



Expediente: **053180420547**
Radicado: **RE-05367-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **11:21:11** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Resolución con radicado N° 131-0698-2015 del 19 de octubre, notificada personalmente el 26 de octubre de 2015 y modificada mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre y notificada el 27 de septiembre, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS y AUTORIZO EL TRASPASO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la señora BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.679.302, y al señor ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.498.935, bajo la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con Nit N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.469, toda vez que es la nueva propietaria del predio con FMI 020-67468, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque, con FMI 020-67468, ubicado en la vereda Guarne (Toldas) del municipio de Guarne.

Que mediante Auto AU-04232-2024 del 18 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental **DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución radicado N° 131-0698-2015 del 19 de octubre, y modificada mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre, a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con Nit 901.101.710-3 representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.273.469, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Bosque, con FMI 020-67468, ubicado en la vereda Guarne (Toldas) del municipio de Guarne, 017-57213, 017-57215, 017-57218, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de renovación de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993 realizó visita técnica el día 02 de diciembre de 2024 generándose el Informe Técnico N° **IT-08326-2024** del 04 de diciembre de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Parque Industrial Guayacanes, es un Parque Empresarial que está conformado por un total de 3 Bodegas desarrolladas en el predio 207 identificado con FMI 020-67468 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne. Las bodegas se encuentran construidas.

Vertimientos generados: Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico, proveniente las unidades sanitarias, baños, lavamanos, lavaderos y zonas comunes.

Nota: Solo una de las bodegas donde se localiza la Empresa Coltropicos SAS, genera aguas residuales no domésticas, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01180-2023 del 17 de marzo de 2023. (Expediente 05318.04.40437).

Toda vez que el presente trámite corresponde a una renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución radicado 131-0698-2015 del 19 de octubre de 2015 y modificada mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, manteniéndose las mismas condiciones



bajo las cuales se otorgó, solo se evaluará la información correspondiente al informe de caracterización del STARD correspondiente al periodo 2024.

La demás información (Evaluación ambiental del vertimiento, modelación, estructura de descarga y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento) fue evaluada mediante informe técnico IT-06120-2023 del 15 de septiembre de 2023 y aprobada mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Descripción del sistema de tratamiento aprobado mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	50.07	6°	13'	43.17	2103
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado	Largo: 1.20 metros Ancho: 0.30 metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.49 metros Longitud de rejillas: 0.60 metros # de barrotes: 11 Ancho entre barrotes: 0.0048 metros Ancho de barrotes: 0.019 Adicionalmente se cuenta con bandeja de escurrimiento.						
Tratamiento primario	Sedimentado primario	Ancho: 3.0 metros Altura total: 2.20 metros Altura útil: 1.5 metros Longitud: 4.0 metros						
Tratamiento Secundario.	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Ancho: 3.0 metros Longitud total: 9.0 metros Profundidad útil: 1.50 metros Altura del medio filtrante: 1.30 metros Profundidad total: 2.20 metros Volumen total: 92.4 metros cúbicos						
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón y antracita	Ancho: 3.0 metros Longitud: 0.75 metros Profundidad del lecho filtrante: 0.70 metros TRH: 0.22 horas						
Tratamiento de Lodos		Gestiones externas.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	La Mosquita	Q (L/s): Diseño: 2 L/s Medio: 0.20 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	48.98"	6°	13'	43.78"	2102

b) **Características del vertimiento:** Con radicado CE-19247-2024 del 12 de noviembre de 2024, el interesado envía caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del periodo 2024, el cual ya había sido presentado a la Corporación y evaluado mediante informe Informe técnico IT-06694-2024 del 4 de octubre de 2024, acogido mediante Auto AU-03658-2024 del 10 de octubre de 2024, del cual se extraen los siguientes resultados:

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD GUAYACANES	Caudal (L/s)	Min: 0.00 Max:0.206 Promedio: 0.111	CUMPLE CONFORME LO OTORGADO A VERTER (2 L/s)
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.53 Max: 7.79	Cumple
	Temperatura (°C)	Min:18.9 Max:23.6	Cumple

Comparación de los resultados allegados, con los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 / 2015, Cap. V, Art.8:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	ESTADO
DQO	mg/L O ₂	139 ± 5	180	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	39 ± 3	90	Cumple
SST	mg/L	19.7 ± 1.44	90	Cumple
SSED	mL/L	<0.1	5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	< 1 ± ND	20	Cumple
SAAM	mg/L	4.571 ± 0.155	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	< 10	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) *	mg/L	6.01	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total (P)	mg/L	10.2 ± 0.245	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	< 2.250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	< 2.250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	78.1 ± 3	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	85.4 ± 4.3	Análisis y reporte	Reportado

* Se divide el parámetro ortofosfatos por el factor de conversión 3.06

Con respecto a lo anterior, se evidencia el cumplimiento de los límites normativos estipulados en la Resolución 0631 del año 2015 (Cap. V, art.8.) ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO₅, para la totalidad de los parámetros monitoreados

Observaciones de campo:

El día 2 de diciembre de 2024, se realizó inspección ocular a Bodegas y Negocios Guayacanes, donde se verificó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, en compañía de las Ingenieras Ambientales asesoras del parque Catalina Jaramillo y Alejandra Zapata, y del señor encargado de operación del STARD, el señor Santiago Álvarez, quienes informan que el parque en el momento cuenta con una ocupación de aproximadamente 70 personas, las cuales se distribuyen en las empresas asentadas en el parque las cuales corresponden a: RAMO,

BARTOLLI, COLTROPICO, PRO ORIENTE e INVIOMA, las bodegas se encargan únicamente de almacenamiento, a excepción de COLTROPICOS, la cual genera ARnD y cuenta con permiso de vertimientos, tal como se mencionó en el presente informe.

El STARD se encuentra enterrado, por lo que solo se pudo inspeccionar levantando sus tapas, se cuenta con canal de entrada y módulo de cribado, al cual, se le realiza limpieza cada 8 días y sus residuos son dispuestos en el centro de acopio del parque industrial, adicionalmente, cuenta con tanques sedimentadores, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y filtro terciario de antracita, para su posterior descarga en un MH de inspección que comunica con la estructura de descarga del Parque, en la Quebrada La Mosquita, esta fuente al momento de la visita presenta buena oferta de caudal y condiciones organolépticas aceptables (olor y color).

Aun no se realiza extracción de lodos, dada la capacidad del sistema y la baja población atendida.



STARD

Descarga

Respecto al control y seguimiento: A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos realizados mediante Auto AU-03658-2024 del 10 de octubre de 2024:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Adelante la respectiva renovación del permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, además de presentar los informes detallado de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimiento aprobado.	X			CUMPLE: Con radicado CE-19247-2024 del 12 de noviembre de 2024, se realiza solicitud de renovación del permiso de vertimientos, atendida en el presente informe. En visita se informa que no se han presentado eventos en el STAR, por cuanto no ha sido necesario implementar el PGRMV.

4. CONCLUSIONES

- ✓ El Parque Industrial Guayacanes, es un Parque Empresarial que está conformado por un total de 3 Bodegas desarrolladas en el predio 207 identificado con FMI 020-67468 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne. Las bodegas se encuentran construidas.
- ✓ El parque cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución radicado 131-0698-2015 del 19 de octubre de 2015 y modificada mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, para el cual se tramita la respectiva renovación.

- ✓ Se anota que no se han presentado cambios en la actividad ni en el STAR, en este caso, se mantienen las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, por cuanto solo se evalúa el último informe de caracterización del STAR correspondiente al periodo 2024.
- ✓ Según los resultados de la caracterización, se evidencia el cumplimiento de los límites normativos estipulados en la Resolución 0631 del año 2015 (Cap. V, art.8.) ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO5, para la totalidad de los parámetros monitoreados.
- ✓ El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV fue aprobado mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, el cual continúa vigente.
- ✓ Así mismo, mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, se autoriza la ocupación de cauce de la obra de descarga del efluente del STAR.
- ✓ Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la presentación del informe de caracterización, cuyos resultados dan cuenta del cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.
- ✓ El interesado da cumplimiento a los requerimientos del Auto AU-03658-2024 del 10 de octubre de 2024.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y

bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., con Nit 901.101.710-3 representada legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía 1.128.273.469, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES, localizado en la vereda Toldas del municipio de Guarne., ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-08326-2024 del 04 de diciembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con Nit 901.101.710-3 representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.273.469, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el **PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES**, localizado en el predio con FMI 020-67468, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer**

trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento y datos del vertimiento aprobado se describen a continuación:

STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _x_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	24'	50.07	6°	13'	43.17	2103
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado	Largo: 1.20 metros Ancho: 0.30metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.49 metros Longitud de rejillas: 0.60 metros # de barrotos: 11 Ancho entre barrotos: 0.0048 metros Ancho de barrotos: 0.019 Adicionalmente se cuenta con bandeja de escurrimiento.							
Tratamiento primario	Sedimentado primario	Ancho: 3.0 metros Altura total: 2.20 metros Altura útil: 1.5 metros Longitud: 4.0 metros							
Tratamiento Secundario.	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Ancho: 3.0 metros Longitud total: 9.0 metros Profundidad útil: 1.50 metros Altura del medio filtrante: 1.30 metros Profundidad total: 2.20 metros Volumen total: 92.4 metros cúbicos							
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón y antracita	Ancho: 3.0 metros Longitud: 0.75 metros Profundidad del lecho filtrante: 0.70 metros TRH: 0.22 horas							
Tratamiento de Lodos		Gestiones externas.							

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Mosquita	Q (L/s): Diseño: 2 L/s Medio: 0.20 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	48.98"	6°	13'	43.78"	2102

ARTICULO TERCERO: Mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, se aprueba el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos-PGRMV, el cual continúa vigente.

ARTICULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos del Auto AU-03658-2024 del 10 de octubre de 2024.

ARTICULO QUINTO: Mediante Resolución RE-04163-2023 del 26 de septiembre de 2023, se aprobó la ocupación de cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Diámetro: 10 pulgadas
 Longitud de tubería: 2.70 metros
 Pendiente: 2%

La tubería se conecta con el canal de disipación conformado por un Box Couvert con las siguientes dimensiones:

Longitud: 15,10 m
 Ancho: 1,07 m
 Profundidad: 0,98 metros
 Pendiente: 2%

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		La Mosquita		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		0.98	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-	75°	24'	48.98"	6°	13'	43.78"	2102
Diámetro (m)		0.254 (10")		Pendiente longitudinal (%)		2	
Profundidad de Socavación(m):		-		Capacidad(m ³ /seg):		0.11	
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2097.33		Tipo de la Obra:		Canal de Disipación	
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Canal de Disipación	
Nombre de la Fuente:		La Mosquita		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		0.98	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-	75°	24'	48.98"	6°	13'	43.78"	2102
Longitud(m):		15		Capacidad(m ³ /s)		4.44	
Pendiente longitudinal (%)		2		Capacidad(m ³ /seg):		0.11	

ARTICULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- **Anualmente** allegue informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se

tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, artículo 8, columna dos.

- Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el *Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el parque industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o*

accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogado/ V Peña P/ Fecha: 11/12/2024 - Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: A De los Ríos
Proceso: Renovación vertimientos
Expediente: 053180420547*

Asunto: RESOLUCION 053180420547

Motivo: RESOLUCION 053180420547

Fecha firma: 18/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d337478b-b7f7-4d56-9f1e-ba8b5ac8570d



COPIA CONTROLADA